



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 29 de enero de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Sra. Laura Angélica Sanz Gomez, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble de entorno¹ ubicado en el “Barrio de San Lazaro Zona Tienda 128 del Callejon Desaguadero y s/n del Callejon Tejada” (de acuerdo a la nomenclatura de la Partida Registral N.º 01120741-Oficina Registral de Arequipa) o también identificado con la dirección “N.º 128 del Pasaje o callejón Desaguadero y el N.º 107 del Pasaje o callejón Tejada”², se emplaza dentro de los límites perimetrales de la **Zona Monumental de Arequipa (Zona de Tratamiento 3 – ZT-3³) y del Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro, éstos últimos bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, declarados y delimitados como tales, mediante la Resolución Suprema N.º 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;
- 2.2 Que, mediante **Resolución Subdirectoral N° 000006-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC** de fecha 29 de abril de 2025, **notificada el 05 de mayo de 2025**, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, la **Resolución de PAS**) contra la Sra. Laura Angelica Sanz Gómez, por ser presunta responsable de i) la alteración de la ZM de Arequipa y del AUM del Barrio de San Lázaro, así como de la ii) ejecución de una obra privada dentro de dicha zona y ambiente urbano monumental, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estos actos se habrían ejecutado en el inmueble en cuestión, de su propiedad, que se encuentra comprendido dentro del perímetro protegido de tales bienes culturales, donde se efectuó la ampliación del primer nivel del predio (construcción de losa aligerada), ejecutándose dos niveles adicionales de albañilería confinada, con muros de ladrillo y losa aligerada, además de la instalación de una cobertura de calaminón (sobre el tercer nivel) y ventanales de vidrio y puerta, respectivamente (segundo y tercer nivel, respectivamente), infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley N.º 31770;

¹ De acuerdo al artículo 4 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, que mantiene su vigencia según la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N.º 185-2021-VIVIENDA, **los inmuebles de entorno son aquellos que “carecen de valor monumental u obra nueva”.**

² Ello de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Pericial N.º 000011-2025-SDPCICI-DDC ARE-MQP/MC del 24 de junio de 2025.

³ De acuerdo a la Ordenanza N.º 115 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 28 de setiembre de 2001.



- 2.3 Que, en fecha 24 de junio de 2025, la Arquitecta del órgano instructor emitió el Informe Técnico Pericial N.º 000011-2025-SDPCICI-DDC ARE-MQP/MC (en adelante, **Informe Pericial**), en el cual se concluye que la ZM de Arequipa y el AUM del Barrio de San Lázaro, tienen un valor cultural de relevante, áreas monumentales que se han visto afectadas, de forma grave, por la obra privada y alteración no autorizada, efectuada o producida en el inmueble en cuestión, que se emplaza dentro de los perímetros protegidos de las mismas;
- 2.4 Que, en fecha 15 de octubre de 2025, mediante Memorando N.º 001632-2025-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remitió a la DGDP, el expediente correspondiente al Informe N.º 000050-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC (en adelante, **el Informe Final de Instrucción**), a través del cual recomienda imponer a la administrada una sanción de multa y una medida correctiva. Cabe precisar que el expediente físico fue recibido el 23 de octubre de 2025;
- 2.5 Que, en fecha 28 de octubre de 2025, mediante Memorando N.º 002085-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la DGDP solicitó al órgano instructor, emita un informe complementario, que absuelva las consultas técnicas efectuadas, relacionadas a la imputación;
- 2.6 Que, en fecha 07 de noviembre de 2025, mediante Memorando N.º 001804-2025-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remite el Informe N.º 000055-2025-SDPCICI-DDCARE-MQP/MC y el Informe Técnico N.º 000048-2025-SDPCICI-DDC ARE-MQPM/MC (en adelante, éste último, **Informe Complementario**), dando atención a lo requerido;
- 2.7 Que, el 20 y 21 de noviembre de 2025, mediante Carta N.º 000539-2025-DGDP-VMPCIC/MC y Carta N.º 000540-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la DGDP notificó a la administrada, en su domicilio real⁴ y en el último domicilio procesal⁵ que figura en el expediente, el Informe Final de Instrucción, Informe Pericial e Informe Complementario emitidos por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe señalar que, desde la apertura del procedimiento la administrada no ha presentado descargo alguno;
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2026, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.-SANCIONAR a la Sra. Laura Angelica Sanz Gomez, identificada con DNI N.º 29323832, con una multa equivalente a 0.78 Unidades Impositivas Tributarias, por ser responsable de la alteración no autorizada de la Zona Monumental de Arequipa y Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro, prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.º 28296, cuyos perímetros protegidos

⁴ De acuerdo a su Documento Nacional de Identidad.

⁵ Escrito del 28.11.23, en el cual indicó como domicilio procesal “Av. Siglo XX. Of. 303, tercer piso, Arequipa”, siendo su Abog. Homary Monroy Rivas.



*comprenden el inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio de San Lázaro, zona Tienda 128 del callejón Desaguadero y s/n del callejón Tejada del distrito, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a la imputación efectuada en la **Resolución Subdirectoral N.º 000006-2025-SDPCICI-DDC ARE/MC** del 29 de abril de 2025 (...).*

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada, a su exclusivo costo, una medida correctiva de ejecución de obra de adecuación, que deberá implicar la corrección de la fachada del inmueble ubicado en el Barrio de San Lázaro, zona tienda 128 del Callejón Desaguadero y s/n del Callejón Tejada del distrito, provincia y departamento de Arequipa, en cuanto a la dimensión de los vanos y los acabados finales de su segundo y tercer nivel, en cumplimiento de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por la Resolución Ministerial N.º 185-2021-VIVIENDA (artículos 8 y 23).

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la medida correctiva dispuesta en el artículo tercero de la presente resolución, deberá ejecutarse en un plazo máximo de ochenta (80) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, en estricta observancia de las normas urbanísticas y edificatorias aplicables a la Zona Monumental de Arequipa y al Ambiente Urbano Monumental del Barrio de San Lázaro, incluyendo, entre otras, la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por la Resolución Ministerial N.º 185-2021-VIVIENDA (artículos 8 y 23), ello previa obtención de la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura y, de ser exigible, de la autoridad edil competente.
(...)

- 2.9 Que, el 02 de febrero de 2026, mediante Carta N.º 000036-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio real, la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC, dejándose constancia de ello en las Actas de Notificación Administrativa N.º 766-1-1 y N.º 766-1-2, que obran en el expediente;
- 2.10 Que, en fecha 30 de enero de 2026, mediante Carta N.º 000037-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, en su domicilio legal, bajo puerta, en una segunda visita, la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC, dejándose constancia de ello en las Actas de Notificación Administrativa N.º 767-1-1 y N.º 767-1-2, que obran en el expediente;
- 2.11 Que, mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2026, dirigido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (con Expediente N.º 0019259-2026), la Sra. Homary Elieth Monroy Rivas, Abogada de la administrada, comunica renuncia a la defensa y patrocinio de la misma;
- 2.12 Que, a la fecha, la administrada no ha presentado escrito alguno que cuestione la decisión adoptada en la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC, que le fue válidamente notificada tanto en su domicilio real, como en su domicilio legal conocido para dicha fecha;



- 2.13 Que, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S N.º 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación;
- 2.14 Que, así también el numeral 207.2 del artículo 207 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 23 de febrero de 2026⁶.
- 2.15 Que, de otro lado, el artículo 212 del TUO de la LPAG, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.
- 2.16 Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 29 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

⁶ Ello considerando que la segunda notificación de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N.º 000008-2026-DGDP-VMPCIC/MC, efectuada en el domicilio procesal de la administrada, se hizo efectiva en una segunda visita, el 02 de febrero de 2026.